



Radicado ANM No: 20191220369463

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2019

**PARA:** AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**DE:** COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

**ASUNTO:** Publicación de notificación por aviso Resolución No. 116 del 11 de agosto de 2017

Cordial saludo.

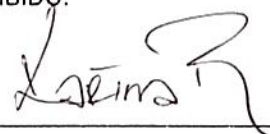
Comedidamente solicito proceder a la publicación del aviso No. 197 del 12 de noviembre de 2019, correspondiente a la Resolución No. 116 del 11 de Agosto de 2017, por medio de la cual por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la Sociedad VIDA DE JERUSALEN LTDA, identificada con NIT 900.193.753, en un lugar de acceso al público de la entidad, a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Para efectos, remitimos el mencionado acto administrativo y copia del aviso No. 197 del 12 de noviembre de 2019.

Atentamente,

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Anexos: Dos (02) folios Aviso No. 197 del 8 de noviembre de 2019 y Resolución No. 116 del 11 de agosto de 2017  
Copia: No aplica  
Elaboró: Norman Dario Sierra – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 07/11/2019  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Informativo  
Archivado en: 006-2016

|                                                                                                        |                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| FIRMA RECIBIDO:<br> | FECHA RECIBIDO:<br>08 NOV 2019 9:32 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|



# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT    | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA  | AUTO                                                                                                                                                                                                                                                                | AVISO |
|---------------|------------------------------------|-------------|------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| JCA-11511     | VIDA DE JERUSALEN LTDA             | 900.193.753 | 006-2016         | \$ 9.239.754 | Resolución No. 000116 del 11 de agosto de 2017, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la Sociedad VIDA DE JERUSALEN LTDA, identificada con NIT 900.193.753. | 197   |

Abogado a Cargo: Norman Darío Sierra  
Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica

  
COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AP03-P-005-F-009 / V2





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN N° 000116**

**( 11 AGO 2017 )**

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 006-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753.*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 006-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753.*

yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 006-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753.*

mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

- 11) Que el veinte (20) de noviembre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753 suscribieron el Contrato de Concesión N° JCA-11511, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, por el término de treinta (30) años a partir del 16 de diciembre de 2009, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 12) Que el 28 de febrero de 2011 la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, mediante la Resolución 00050, declaró la caducidad del contrato de concesión N° JCA-11511, declarando que la sociedad VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753 adeudaba la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.239.754,00), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- 13) Que mediante Auto N° 0113 de 03 de marzo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° JCA-11511.
- 14) Que la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante el oficio N° 20161220070881 de 03 de marzo de 2016 envió la citación para surtir la notificación del mandamiento de pago N° 0113 de 03 de marzo de 2016; acorde con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, la cual fue recibida según prueba de recibo que reposa en el expediente.
- 15) Que la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante el oficio N° 20161220106881 de 30 de marzo de 2016 envió la notificación por correo del mandamiento de pago N° 0113 de 03 de marzo de 2016, la cual fue recibida el 02 de abril de 2016 según prueba de entrega que reposa en el expediente, quedando así notificado acorde con el artículo 565 del Estatuto Tributario.
- 16) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la sociedad VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753, no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro coactivo, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 17) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 006-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 006-2016 en contra de la sociedad VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753, por la suma capital y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 0113 de 03 de marzo de 2016, equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.239.754,00), más los intereses a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de la propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

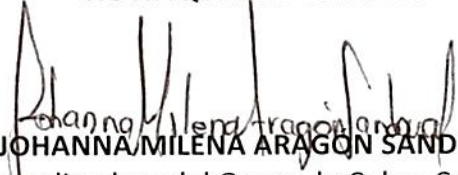
**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad VIDA DE JERUSALÉN LTDA., identificada con el NIT 900.193.753.

**OCTAVO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

11 AGO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo